

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2018-00120-00)
DEUDOR:	EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ

1. La manifestación hecha por el vocero judicial del acreedor NÉSTOR JULIO BUSTOS CASTRO, no se considera por devenir improcedente. El Juzgado reitera que la existencia de embargos de remanentes decretados dentro de los procesos ejecutivos incorporados al proceso de insolvencia, no tiene ninguna injerencia por cuanto todos los bienes del deudor constituyen garantía de la totalidad de las acreencias sin importar si se cobran coactivamente o no.

2. El oficio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, se tiene por agregado al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

3. Teniendo en cuenta que según lo informado por el Juzgado con sede en el municipio de Fúquene, la cautela practicada por ese despacho judicial respecto de los derechos derivados de la posesión que ejerce el señor PÉREZ RODRÍGUEZ, el 29 de mayo de 2012, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ABÉL BARRERA DÁVILA contra EDGAR ARTURO PÉREZ y YULIAN MANUELA GONZÁLEZ R., se encuentra actualmente vigente, procede disponer la cancelación de la orden de aprehensión del mismo rodante, dispuesta el 23 de agosto de 2018, por el Juzgado Civil Municipal de la localidad, dentro del proceso ejecutivo adelantado por FABIO RODRÍGUEZ GIL contra el citado PÉREZ RODRÍGUEZ.

Por cuanto se advierte que el proceso ejecutivo para el que se encuentra vigente la cautela antes referida no ha sido incorporado a ésta actuación de insolvencia, se ordena DEJAR de manera inmediata a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, el rodante de placa ABR 721, para que ese despacho disponga lo pertinente. Líbrese oficio dirigido al despacho judicial referido, informando que el automotor se encuentra en el parqueadero Ubaté Activa. Anéxese al oficio correspondiente los documentos y llaves del vehículo.

4. Solicítese al Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, informe de manera inmediata si dentro del proceso ejecutivo adelantado por ABÉL BARRERA DÁVILA contra EDGAR ARTURO PÉREZ y YULIAN MANUELA GONZÁLEZ R., se ha adoptado decisión alguna relacionada con el texto del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

5. La manifestación de inaceptación del cargo, expresada por el auxiliar de la justicia designado como promotor, se admite.

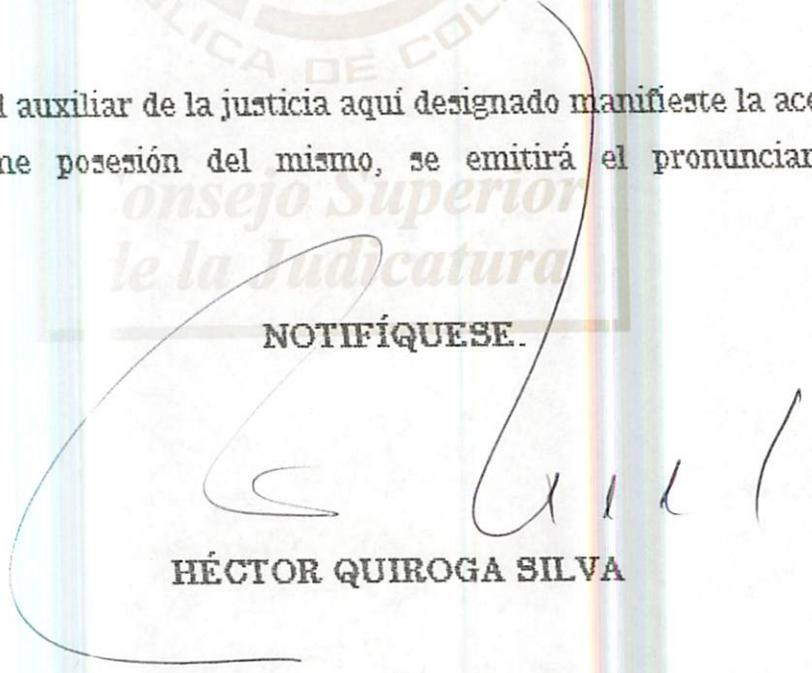
6. Se designa como promotor a CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ, dirección calle 65 B No. 88 87 casa 17 de Bogotá, correo electrónico claudiarangolopez@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

7. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

8. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**